Reales Provisiones.

REGISTRADO, VEINTE
REALES. ARANCEL
INTERESADOS QUARTOS
TASSADO.

se Responde dhase en ha Villa de Caxau ca semana
do, dar la posesion al dho D.r Pedro Jn consequen
cia de su arapaz. y dijo que se obliga y obligo en
esta forma a seguir la R.l Justicia en
esta Villa y sus tem.s y Dn año en q.e asi de a
sinsentado con toda Rectitud sin agravio, y pas
y cumplir en todo conforme a lo obligado se
gun su empleo, y hacerles Cobranzas de los R.s
dueros y las de may que en su tiempo fuesen en
cargado y los superiores y apremiar los ordi
narios y extraordinarios q.e tuvieren
y los autos y Causas q.e ante el dho Juez pasaren
y Conduz.s y para y por razon de ello no
pagen mas ni otra cosa alguna y q.e siendo
pres.te dho Sufrador a Alonso Ruiz espino
so vezino desta Villa y estando presente
dho fraua dho su primi.pal y se obligo a
todo quanto es obligado y en defecto de ello se
le pueda apremiar y todo Vigor de Drecho
una y efecto haze de deuda agena suya pro
pia con renunciacion y hace de las leyes de la
mancomunidad y fianza en forma y dun
son de Derecho que hablen en favor de
si mismo renuncia y asimismo el dho D.r Pe
dro como principal y Alonso Ruiz como
sufrador dan poder a las Justicias y Jueces
de su mag.d y Competentes sean Consumidos